

Precios de suscripción

|             |              |       |       |
|-------------|--------------|-------|-------|
| En Logroño. | Un mes.....  | 2     | ptas. |
|             | Tres meses.. | 5'30  | >     |
|             | Seis meses.. | 10'50 | >     |
|             | Un año.....  | 20'50 | >     |
| Fuera.....  | Un mes.....  | 2'50  | ptas. |
|             | Tres meses.. | 7     | >     |
|             | Seis meses.. | 12'50 | >     |
|             | Un año.....  | 24    | >     |

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

| Por línea                 | Plas. | Cts |
|---------------------------|-------|-----|
| Por 10 días seguidos..... | 0'10  |     |
| Por 15 id. id.....        | 0'07  |     |
| Por 30 id. id.....        | 0'05  |     |

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se ille en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Junio.)

## Gobierno Civil

CIRCULAR

1260

La vigente Instrucción de Sanidad pública en su artículo 95 establece que en todo Municipio de más de 2.000 habitantes habrá por lo menos un Veterinario á quien se encargará el reconocimiento de las carnes y animales destinados á la alimentación del vecindario y reconocimiento de los ganados importados y los informes y cuidados relativos á las epizootias, estableciendo igualmente que los Ayuntamientos de escaso vecindario se agruparán para sufragar este servicio, comunicando sus contratos para su aprobación al Inspector provincial.

Y como por algunos pueblos de esta provincia parece se han olvidado los preceptos transcritos con el consiguiente perjuicio para el servicio y salubridad del vecindario, he acordado dirigir la presente para que los Alcaldes procedan á la provisión del cargo con toda urgencia, dando cuenta á este Gobierno de haberlo verificado.

Logroño, 21 de Junio de 1913.

El Gobernador,  
Pedro Vitoria.

## Ministerio de Hacienda

Continuación (1)

Programas que se citan  
HACIENDA PÚBLICA

LECCION 1.ª

Definición de la Hacienda pública.—Administración, recaudación é ingreso del haber del Estado.—Procedimientos para la cobranza de contribuciones, créditos liquidados á favor de la Hacienda y del Tesoro público, alcances, desfalcos, malversaciones de fondos y efectos ó falta de los mismos.—Prelación del derecho de la Hacienda y tercerías que pueden interponerse.—Exenciones, perdones, rebajas y moratorias.—Fianzas.—Intereses sobre fondos distraídos de su legítima inversión.

LECCION 2.ª

Deuda pública.—Su concepto.—Sus divisiones.—Clases de deuda existentes en la actualidad.—Recursos que se destinan al pago de intereses y amortización.

LECCION 3.ª

Conversión de la Deuda pública española.—Ideas generales de las realizadas desde 1851.

LECCION 4.ª

Deuda pública que puede emitirse á favor de las Corporaciones civiles y eclesiásticas.—Razón de la emisión en uno y otro caso.—Inscripciones intransferibles y al portador.

LECCION 5.ª

Caducidad de créditos contra el Estado.—Disposiciones vigentes sobre prescripción de créditos.—Idem sobre prescripción de valores depositados en la Caja General de Depósitos y de créditos de la Deuda pública.—Reivindicación de títulos robados y extraviados.

(1) Véase el BOLETÍN núm. 135.

LECCION 6.ª

Ministerio de Hacienda.—Idea general de la organización de la Administración Central y de las principales funciones reglamentarias de las Direcciones Generales y del Tribunal gubernativo.

LECCION 7.ª

Administración económica provincial de Hacienda.—Su organización.—Idea de los principales deberes y atribuciones reglamentarios de los Delegados de Hacienda.—Orden de los trabajos.

LECCION 8.ª

Idea de las principales operaciones y servicios que compete realizar á las dependencias provinciales de Hacienda.

LECCION 9.ª

Idea de los deberes y atribuciones de los Jefes de las dependencias provinciales de Hacienda.

LECCION 10.

Convenio celebrado entre el Banco de España y el Ministerio de Hacienda respecto á Deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado.—Idea de las principales disposiciones contenidas en el Reglamento que regula este servicio.

LECCION 11.

Cargas de Justicia.—Su procedencia.—Formas de conversión autorizadas por las leyes.—Requisitos y condiciones para su reconocimiento y conversión.

LECCION 12.

Clases pasivas.—Derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Su fundamento.—Idea general de la legislación vigente en materia de cesantías.—Jubilaciones.—Viudedades y orfandades.—Servicios abonables.—Sueldo regulador.—Situación legal desde el Decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

LECCION 13.

Definición del impuesto en ge-

neral.—Principales clasificaciones del impuesto.—Bases y forma del impuesto.

LECCION 14.

Condiciones generales que debe reunir el impuesto.—Su difusión y límite.—Caracteres de los impuestos directos, indirectos, fijos, proporcionales, progresivos y progresionales.

LECCION 15.

Contribución territorial.—Antecedentes históricos.—Corporaciones y oficinas que deben formar los repartimientos y sus apéndices.—Autoridades que deben aprobarlos.—Recursos contra los repartimientos.—Reclamaciones de agravios.—Corporaciones que pueden interponer estas reclamaciones.—Moratorias, condonación y exenciones permanentes y temporales.—Autoridades competentes para concederlas.—Partidas fallidas y sus efectos en los repartimientos sucesivos.

LECCION 16.

Naturaleza de la Contribución territorial en cuanto á la rústica y pecuaria.—Conceptos que constituyen partidas fallidas.—Perdones.—Su justificación.

LECCION 17.

Procedimiento para señalar el cupo anual de Contribución para el Tesoro en la rústica y pecuaria.—Recargos autorizados.—Repartimientos entre los pueblos de cada provincia y entre los contribuyentes de cada pueblo ó distrito municipal.

LECCION 18.

Disposiciones principales vigentes sobre formación del Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.—Registros que han de formarse.—Administración, inspección y recaudación de la Contribución.—Defraudación y penalidad.

LECCION 19.

Bienes sobre que se impone la

Contribución sobre edificios y solares.—Exenciones absolutas ó perpetuas, temporales ó parciales.—Producto íntegro.—Líquido imponible y tipo de gravamen.—Cuota para el Tesoro.—Cuantía de los recargos y premio de cobranza.

## LECCION 20.

Registro fiscal de edificios y solares.—Su formación.—Altas y bajas en el mismo.—Requisitos necesarios para justificarlas.—Formación del padrón de edificios y solares.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Cobranza de cuotas.—Defraudación y penalidad.

## LECCION 21.

Contribución industrial y de Comercio.—Bases fundamentales.—Personas sujetas á la misma.—Número y clase de las tarifas en que se divide.—Disposiciones generales para su aplicación.

## LECCION 22.

Padrón y matrícula de la Contribución industrial y de comercio.—Idea de uno y otro documento.—Su aprobación y trámites sucesivos hasta poner al cobro los recibos.—Altas y bajas.

## LECCION 23.

De la agremiación para el pago de Contribución industrial y de comercio.—Idea de las funciones de los Síndicos y clasificadores.—Procedimiento para el reparto de cuotas.—Tiempo y forma de las reclamaciones de agravios.

## LECCION 24.

Clases no agremiadas para el pago de la Contribución industrial y de comercio.—Procedimiento para la fijación de cuotas.—Contribución de patentes.—Garantías para su cobro.—Partidas fallidas.—Consecuencias de la insolvencia de los contribuyentes.—Investigación, defraudación y penalidad de la Contribución industrial.

## LECCION 25.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Bases de este tributo.—Tarifas en que se divide.—Deberes de los contribuyentes, funcionarios y demás personalidades que intervienen en actos sujetos á esta Contribución.

## LECCION 26.

Tarifa 1.<sup>a</sup>: Del trabajo personal.—Quiénes están obligados á su pago.—Excepciones.—Tipos de gravamen.—Formas de liquidación y recaudación.—Investigación.—Defraudación y penalidad.

## LECCION 27.

Tarifa 2.<sup>a</sup>: Del capital.—Utilidades sujetas á esta Contribución.—Excepciones.—Formas de

liquidación y recaudación.—Investigaciones, defraudación y penalidades.

## LECCION 28.

Tarifa 3.<sup>a</sup>: Procedentes del trabajo juntamente con el capital.—Utilidades sujetas á esta Contribución.—Excepciones.—Reglas para determinar las utilidades líquidas.—Formas de liquidación y recaudación.—Investigación, defraudación y penalidad.

## LECCION 29.

Idem: Idea de la Contribución mínima creada por la ley de 29 de Diciembre de 1910.—Entidades sujetas á esta Contribución.—Deberes de las mismas.—Reglas para determinar el capital líquido.—Tipos de gravamen.—Oficinas que intervienen en las liquidaciones.—Reclamaciones contra las mismas.—Su tramitación y resolución.

## LECCION 30.

Idea general acerca del donativo del Clero y monjas.—Idea general del impuesto sobre Grandezas y Títulos de Castilla.

## LECCION 31.

Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—Idea general de los actos sujetos y de los exentos del impuesto.—Reglas generales de liquidación y exención del impuesto.—Funcionarios encargados de este servicio.—Plazos de presentación de documentos y sus prórrogas.—Competencia para otorgarlas.

## LECCION 32.

Derechos reales y transmisión de bienes.—Clases de liquidaciones.—Forma de realizar el pago de las liquidaciones aprobadas y de su ingreso en el Tesoro público.—Expedientes de devolución.—Obligaciones generales que con relación al impuesto deben cumplir los funcionarios de orden judicial, Notarios y Autoridades administrativas.—Investigación, defraudación y penalidad.—Perdones.

## LECCION 33.

Impuesto de minas.—Canon de superficie.—Cuantía del mismo.—Forma y tiempo en que se recauda.—Caducidad de las concesiones mineras.—Impuesto sobre explotación de minerales.—Base imponible y cuantía del tributo.—Sumaria idea de las reglas de cobranza y de las establecidas para la circulación de minerales.

## LECCION 34.

Impuesto de Cédulas personales.—Naturaleza del impuesto y personas obligadas á satisfacerlo.—Exenciones.—Plazos de validez.—Recargos municipales.—Quién debe autorizar las hojas

declaratorias.—Autoridades que redactan los padrones.—Distribución de cédulas.—Períodos de recaudación.— Tanto por ciento que debe abonarse por premio de cobranza y por la formación del padrón.—Documentos que los suplen en caso de extravío.—Defraudación y penalidad.

## LECCION 35.

Impuesto de pagos del Estado provinciales y municipales.—Idea general de este impuesto.—Actos sujetos á este impuesto.—Forma de liquidación, recaudación é ingreso en el Tesoro público.—Cuantía y extensión de los impuestos sobre carruajes de lujo y sobre Casinos y Círculos de recreo.—Sociedades exceptuadas en este último impuesto.

## LECCION 36.

Forma de tributación de las Provincias Vascongadas.—Sistema establecido para el ingreso en el Tesoro de las contribuciones de dichas provincias.—Principales bases del concierto vigente.—Forma tributaria de Navarra.—Contribución directa de esta provincia.—Autorizaciones legislativas para establecer en la misma las contribuciones que rijan en el resto de la Nación.

## LECCION 37.

Renta de Aduanas.—Idea general de la Renta de Aduanas.—Fundamento de los derechos fiscales y de los derechos protectores.—Ordenanzas y Aranceles.—Junta de Aranceles y Valoraciones.—Su composición y atribuciones.—Juntas arbitrales y administrativas.—Competencia de unas y otras.

## LECCION 38.

Renta de Aduanas.—Importación y exportación.—Qué son los manifiestos y las declaraciones.—Su objeto.—Facturas de importación y de exportación y despacho de las mercancías que contengan.—Depósitos de comercio.

## LECCION 39.

Renta de Aduanas.—De la circulación de las mercancías en general.—Transportes por mar y á la salida por las fronteras.—Derechos menores.—Idem sanitarios.—Derechos por material de obras públicas.—Impuesto de tonelaje.—Recaudación é ingreso en el Tesoro público de los derechos de Aduanas.—Faltas, defraudación y contrabando.—Penalidad.

## LECCION 40.

Impuesto del azúcar.—Idea general de este impuesto.—Forma de recaudación de este impuesto.—Idea general del impuesto sobre la achicoria.—Forma de co-

branza y personal que lo administra.—Defraudación y penalidad.

## LECCION 41.

Idea general del impuesto sobre el alcohol.—Idem del régimen de fiscalización y del de intervención.—Liquidación y pago de este impuesto.—Devoluciones.—Circulación.—Penalidad.

## LECCION 42.

Idea general del impuesto sobre los puertos francos de Canarias.—Idea sobre la exacción de los derechos obvencionales de los Consulados.—Rendición de sus cuentas y formalización de los ingresos.

## LECCION 43.

Impuesto de Consumos.—Idea general de este impuesto y de las especies sujetas al mismo.—Medios que se utilizan para la exacción del impuesto.—Procedimientos á que da lugar.—Depósitos.—Su objeto.—Faltas, defraudación y penalidad.—Sustitución del impuesto y manera de realizarla según la ley de 12 de Julio de 1911.

## LECCION 44.

Idea general del impuesto de transportes por las vías terrestres y fluviales.—Base imponible según nuestra legislación.—Principales exenciones.—Formas de recaudación del mismo.—Disposiciones penales.

## LECCION 45.

Impuesto del Timbre del Estado.—Su doble carácter.—Formas de percepción.—Oficinas que tienen á su cargo la gestión administrativa del impuesto.—Formalidades generales que deben observarse en la fabricación, en las remesas y en la devolución de efectos timbrados.—Diferentes clases de efectos timbrados.—Documentos gravados con los mismos.—Documentos públicos.—Investigaciones y sanción penal.

## LECCION 46.

Idea general del impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Legislación vigente en la materia.

## LECCION 47.

Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Su carácter.—Enumeración de los que se comprenden en esta Sección del presupuesto é idea general de los de cerillas fosfóricas, y el de la exclusiva para la fabricación y venta de explosivos.

## LECCION 48.

Tabacos.—Origen de esta renta.—Sus vicisitudes.—Medio y forma establecida para que el

Estado perciba hoy sus productos.—Idea de las bases principales del arriendo de Tabacos.

## LECCIÓN 49.

Renta de Loterías.—Carácter de la Lotería Nacional como ingreso del Estado.—Forma de realizar los sorteos, expender los billetes y de pagar los premios á los jugadores.—Autoridades y funcionarios que componen la Junta ante la cual se realizan los sorteos.—Forma de satisfacer la comisión por venta de billetes.—Parte destinada á premios ó ganancias á los jugadores.—Rifas.

## LECCIÓN 50.

Idea general de los productos diversos de Correos.—Telégrafos y Teléfonos.—Gaceta.—Establecimientos penales.—Giro mutuo del Tesoro, internacional y de la prensa periódica, y Giro postal.

## LECCIÓN 51.

Casa de moneda.—La acuñación de la moneda como tributo de la Soberanía.—Sistema monetario de España.—Acuñación para particulares.—Idea de los principales trámites administrativos de las operaciones de fabricación de la moneda.

## LECCIÓN 52.

Propiedades y derechos del Estado.—Rentas de minas y salinas.—Rentas de los demás bienes y derechos.—Diferentes derechos del Estado.—Origen de estos ingresos y enumeración de los mismos.

## LECCIÓN 53.

Venta de bienes desamortizados.—Idea general de las disposiciones vigentes en lo que se relaciona con el ingreso en el Tesoro del producto de la venta de bienes procedentes de la desamortización.—Anulaciones de ventas.—Quiebras.

## LECCIÓN 54.

Venta de bienes desamortizados.—Su clasificación por su procedencia y para los efectos de la venta.—Bienes sujetos.—Bienes exceptuados de la desamortización civil eclesiástica y comunal.—Dehesas boyables.

## LECCIÓN 55.

Venta de bienes procedentes de adjudicaciones á la Hacienda.—De fincas destinadas á servicios públicos, según la ley de 21 de Diciembre de 1876.—De material inútil y edificios de los ramos de Guerra y Marina.

## LECCIÓN 56.

Recursos del Tesoro.—Enumeración de los que se comprenden en esta Sección é idea general del carácter y procedencia de esta clase de ingresos.

## LECCIÓN 57.

Recargos municipales.—Contribuciones é impuestos á que afectan.—Tanto por ciento á que pueden ascender.—Forma en que se administran, recaudan, ingresan en el Tesoro público y se distribuyen á los partícipes.

## LECCIÓN 58.

Del servicio de recaudación de los ingresos del Tesoro por contribuciones é impuestos.—Períodos en que ésta se divide.—Zonas recaudatorias.—Personal que desempeña este servicio, su carácter, atribuciones y remuneración.—Idea general de los requisitos principales para la constitución y devolución de fianzas de Recaudadores y Agentes ejecutivos.

## LECCIÓN 59.

De la recaudación en su período voluntario.—Su definición y división.—Ingreso en Caja de los recibos.—Anticipación de cuotas.—Entrega de valores á los Recaudadores.—Apertura de cobranza y plazo de su duración.—Cuentas que deben rendir y documentos que las acompañan.

## LECCIÓN 60.

De la recaudación en un período ejecutivo, su definición.—Clasificación de los deudores.—Grados de apremio.—Autoridades competentes para declararlos.—Casos de suspensión.—Embargo de bienes de los deudores.—Bienes exceptuados del embargo.—Venta de bienes muebles é inmuebles y aplicación de rentas y frutos embargados.—Terminación del procedimiento.

## LECCIÓN 61.

Procedimiento de apremio contra los responsables en concepto de deudores directos y de subsidiarios.—Expedientes de partidas fallidas.—Adjudicación de fincas á la Hacienda pública.

## LECCIÓN 62.

Reclamaciones contra el procedimiento de apremio.—Personalidad para entablarlas y forma de substanciarlas.—Mandamientos de anotación preventiva.—Terceros poseedores.—Expedientes colectivos.—Acumulación de débitos.—Sustitución de recibos.

## LECCIÓN 63.

Libros que deben llevar los encargados de la recaudación, cuentas que deben rendir y plazos para el ingreso en el Tesoro de las cantidades recaudadas.—Liquidaciones trimestrales, documentos que han de presentarse y forma de practicarlas.—Liquidación y abono de los premios de cobranza.—Responsabilidades de toda Autoridad, funcionario ó particu-

lar por faltas en el procedimiento.—Comisión de examen de data provisional ó interna.

Madrid, 7 de Junio de 1913.—El Interventor general, José María de Retes.—Aprobados por S. M.—Suárez Inclán.

(Se continuará.)

## Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

1251

Sarasúa Hierro, Eduardo; (a) Barbián, natural de Cuzcurrita (Logroño), de estado casado, profesión jornalero, de 32 años de edad, domiciliado últimamente en Casalarreina (Logroño), procesado por infracción de la ley de Pesca, comparecerá en término de nueve días ante este Juzgado á fin de practicar una diligencia en la ejecutoria del sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la Policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la carcel de este partido á mi disposición, de ser habido.

Haro, 20 de Junio de 1913.—El Juez de instrucción, Manuel Pérez Crespo.

1247

Jiménez Pagaray, Isabel; Carbonell Jiménez, Angel, esposo de la anterior, gitanos, y domiciliados últimamente en Santacara, partido de Tafalla (Navarra).

Jiménez Escudero, Lorenzo; Jiménez Carbonell, Soledad; hija de la anterior, también gitanos y domiciliados últimamente en Calahorra (Logroño), comparecerán todos en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aoiz (Navarra), para declarar en causa por violación.

Aoiz, 18 de Junio de 1913.—El Secretario, Juan Bajo.

## JUZGADOS MUNICIPALES

1256

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción, se anuncia la vacante de Secretario de este Juzgado y Tribunal municipal, por renuncia del que lo desempeñaba y término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, dentro del cual los aspirantes á dicho cargo que reúnan las condiciones legales, presentarán instancias acompañando los documentos necesarios para

su provisión según preceptúa la Ley sobre organización del Poder judicial.

Agoncillo, 20 de Junio de 1913.—El Juez, Manuel Rodríguez.

## Cedula de citación

1257

El Señor Don Pablo Bañares y Sáenz, Juez municipal de esta villa, por providencia de hoy, dimanante de sumario sobre jugar á los prohibidos, ha mandado se cite en forma por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los vecinos que lo han sido de esta villa y en ignorado paradero, Narciso Barriobero, Pedro Fernández, Ildefonso Pérez, Alejandro Medrano, Cayetano Hurtado y Hermenegildo Izquierdo, para que el día dos de Julio próximo y hora de las tres de la tarde, comparezcan en este Juzgado municipal á la celebración del juicio de faltas, bajo apercibimiento de que en otro caso les causará el perjuicio consiguiente.

Y yo el Secretario interino de este Juzgado, cito en forma por medio del BOLETÍN OFICIAL y á los efectos acordados á expresados sujetos, para que en el día y hora referidos comparezcan en este Juzgado.

Entrena, 20 de Junio de 1913.—El Secretario interino, Agapito del Pozo.

## Anuncios Oficiales

## LUMBRERAS

1253

En el día de ayer desaparecieron cuatro yeguas y una cría del monte de esta villa titulado Dehesa Lastonal, de doce, ocho, tres y dos años, y la cría de meses; de alzada siete y seis cuartas, pelo castaño oscuro, con la marca del seguro y una señal en forma de M, de D. Gabriel García; la de dos años tiene más oscuro el pelo que las otras y la de ocho años un lunar en la frente y otro en los costillares y el hierro de Juan Moreno.

El dueño de las yeguas es vecino de Póveda (Soria.)

Lumbreras, 16 de Junio de 1913.—El Alcalde, Julián Casal.

## MATUTE

1258

Por traslado de residencia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa y su anejo Tobía, con la dotación anual de noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos. El partido tiene de doscientas veinte á doscientas cuarenta caballerías mayores. Los aspirantes pueden presentar su solicitud en término de quince días.

Matute, 20 de Junio de 1913.—El Alcalde, Lope Torres.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

## AÑO DE 1912

1243

CUADRO que demuestra el estado de los ingresos de la Diputación en el año indicado, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las recaudadas desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre y las desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre últimos, las recaudadas de más y las pendientes de cobro.

| Capítulos | CONCEPTOS                            | Cantidades autorizadas en presupuesto | Recaudadas desde 1.º Enero á 30 de Septiembre | Recaudadas desde 1.º Octubre á 1 de Diciembre | TOTAL de lo recaudado | Recaudada de más | Pendiente de cobro |
|-----------|--------------------------------------|---------------------------------------|---|---|-----------------------|------------------|--------------------|
|           |                                      | PESETAS                               | PESETAS                                       | PESETAS                                       | PESETAS               | PESETAS          | PESETAS            |
| 1.º       | Rentas..                             | 4753 48                               | 3565 11                                       | 1188 37                                       | 4753 48               | » »              | » »                |
| 2.º       | Portazgos y barcajes..               | 500 »                                 | » »   | 1210 39                                       | 1210 69               | 710 39           | » »                |
| 3.º       | Donativos, legados y mandas..        | » »                                   | » »   | » »   | » »                   | » »              | » »                |
| 4.º       | Repartimiento..                      | 1077888 37                            | 401439 85                                     | 149297 78                                     | 550737 63             | » »              | 527150 74          |
| 5.º       | Instrucción Pública..                | 390737 01                             | » »   | » »   | » »                   | » »              | 390737 01          |
| 6.º       | Beneficencia..                       | 13205 06                              | 9323 14                                       | 2691 03                                       | 12024 17              | » »              | 1880 89            |
| 7.º       | Ingresos extraordinarios..           | 199635 61                             | 64577 82                                      | 13966 63                                      | 78544 45              | » »              | 121091 16          |
| 8.º       | Arbitrios especiales..               | 269859 13                             | » »   | » »   | » »                   | » »              | 269859 13          |
| 9.º       | Empréstitos..                        | » »                                   | » »   | » »   | » »                   | » »              | » »                |
| 10.       | Enajenaciones..                      | 1050 »                                | » »   | » »   | » »                   | » »              | 1050 »             |
| 11.       | Resultas..                           | 177349 61                             | » »   | 156412 81                                     | 156412 81             | » »              | 20936 80           |
| 12.       | Ampliación..                         | » »                                   | » »   | » »   | » »                   | » »              | » »                |
| 13.       | Movimiento de fondos ó suplementos.. | » »                                   | » »   | » »   | » »                   | » »              | » »                |
| 14.       | Reintegros..                         | 298413 30                             | 221776 62                                     | 17317 »                                       | 239093 62             | » »              | 59319 68           |
|           | TOTALES..                            | 2434091 57                            | 700692 54                                     | 342084 01                                     | 1042776 55            | 710 39           | 1392025 41         |

Logroño, 30 de Abril de 1913.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios —V.º B.º: El Presidente, Pedro Ruiz Santolaya.

CUADRO que demuestra el estado de los pagos de la Diputación en el año indicado, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las satisfechas desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre y las desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre últimos, las satisfechas de más y las pendientes de pago.

| Capítulos | CONCEPTOS                             | Cantidades autorizadas en presupuesto | Satisfechas desde 1.º Enero á 30 de Septiembre | Satisfechas desde 1.º Octubre á 31 de Diciembre | TOTAL de lo pagado | Satisfecho de más | Pendiente de pago |
|-----------|---------------------------------------|---------------------------------------|--|---|--------------------|-------------------|-------------------|
|           |                                       | PESETAS                               | PESETAS  | PESETAS   | PESETAS            | PESETAS           | PESETAS           |
| 1.º       | Administración Provincial.—Personal.. | 70188 12                              | 41579 65                                       | 20539 04  | 62118 69           | » »               | 8069 43           |
| 2.º 1.º   | Administración Provincial.—Material.. | 10427 11                              | 4662 84  | 1838 49   | 1650 33            | » »               | 3925 78           |
| 2.º 2.º   | Servicios generales..                 | 28284 64                              | 10801 65                                       | 4609 20   | 15410 85           | » »               | 12873 79          |
| 3.º       | Obras obligatorias..                  | 28277 67                              | 12660 32                                       | 6406 10   | 19066 42           | » »               | 9211 25           |
| 4.º       | Cargas..                              | 176449 93                             | 48716 59                                       | 4458 76   | 53175 35           | » »               | 123274 58         |
| 5.º       | Instrucción Pública..                 | 502549 31                             | 60195 62                                       | 26860 81  | 87056 43           | » »               | 415492 88         |
| 6.º       | Beneficencia..                        | 570627 29                             | 235697 25                                      | 92747 41  | 328444 66          | » »               | 242182 63         |
| 7.º       | Corrección Pública..                  | 55754 95                              | 21865 92                                       | 7064 74   | 28930 66           | » »               | 26824 29          |
| 8.º       | Imprevistos..                         | 69544 14                              | 9796 92  | 4173 22   | 13970 14           | » »               | 55574 »           |
| 9.º       | Nuevos Establecimientos..             | » »                                   | » »  | » »   | » »                | » »               | » »               |
| 10.       | Carreteras..                          | 37071 12                              | 1300 »   | 500 »   | 1800 »             | » »               | 35271 12          |
| 11.       | Obras diversas..                      | » »                                   | » »  | » »   | » »                | » »               | » »               |
| 12.       | Otros gastos..                        | 655356 18                             | 250703 21                                      | 29878 02  | 280581 23          | » »               | 374774 95         |
|           | TOTALES..                             | 2204530 46                            | 697979 97                                      | 199075 79                                       | 897055 76          | » »               | 1307474 70        |

### RESUMEN

|  | PESETAS    |
|--|------------|
| Importan los ingresos..                      | 1042776 55 |
| Idem los gastos..                            | 897055 76  |
| Existencia. } En documentos por formalizar.. | 99959 46   |
| } En metálico..                              | 45761 33   |

Logroño, 30 de Abril de 1913.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Ruiz Santolaya.